



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

**LICENCIADO FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO, PRESIDENTE DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO.**

A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115,
FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29,
FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY
ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN
SESIÓN PÚBLICA DE FECHA 6 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
CUATRO, Y**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla entre otras disposiciones, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por las legislaturas de los estados, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Facultades que se reiteran en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que el artículo 96 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece en lo sustancial, que para coadyuvar en los

finés y funciones de la administración pública municipal, el Ayuntamiento en los términos previstos en esa ley, podrá integrar consejos de desarrollo municipal, juntas de vecinos y demás organizaciones, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, los que presentarán propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales o modificarlos en su caso.

TERCERO. Que en el marco normativo de los principios rectores del Plan Municipal de Desarrollo se atiende el reclamo de la ciudadana y para ello se consideró necesario señalar la instalación de un sistema integral de participación ciudadana, y reglamentar su operación; dando cumplimiento además a la Ley de Planeación del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que debido a lo anterior, se considera pertinente, expedir el presente reglamento a efectos de normar las organizaciones de participación ciudadana y vecinal en el municipio de Centro, Tabasco, precisándose que se reconocen como tales a los Jefes de Manzana, Juntas de Vecinos, Jefes de Localidades, Consejos Regionales Comunitarios, y al Consejo Consultivo Municipal.

QUINTO. Se establece que los Jefes de Manzana, son aquellos que se elijan en cada manzana de los centros de población urbano. Las Juntas de Vecinos, son aquellas que se conforman por los Jefes de Manzana de uno o más centros de población urbano del Municipio; los Jefes de Localidad serán aquellos que se elijan en cada uno de los centros de población rural; los Consejos Regionales Comunitarios son aquellos que se conforman, por los Jefes de Localidad en una región determinada. Así como que el Consejo Consultivo Municipal será el órgano colegiado integrado por la totalidad de los presidentes de las Juntas de Vecinos y los Consejos Regionales Comunitarios del Municipio de Centro, Tabasco.

SEXTO. Que en el presente reglamento se indican la forma en que se integrará cada una de esas organizaciones, los requisitos que deben satisfacer sus integrantes, las formalidades que deben cumplirse para la elección de los mismos; las facultades que se les confieren; las autoridades competentes para la aplicación de estas normas y en general todas las disposiciones relativas a establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de las organizaciones de participación

ciudadana en el municipio de Centro, Tabasco, a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Que en este reglamento se establece como procedimiento para la elección de los integrantes de las organizaciones de participación ciudadana, la expedición de una Convocatoria señalándose los requisitos generales que debe contener, y la facultad de que el Cabildo autorice para su complementación al Director de Atención Ciudadana.

OCTAVO. En tal virtud estando facultado el honorable Ayuntamiento de Centro, Tabasco, acorde a lo señalado por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 51 y 52 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para expedir reglamentos, bandos, circulares y demás disposiciones de observancia general en el municipio.

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento tienen por objeto establecer las bases para la integración y funcionamiento de las organizaciones de participación ciudadana en el municipio de Centro Tabasco, a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Sus disposiciones son de orden público e interés general en el municipio, su aplicación, vigilancia y cumplimiento, corresponde al Presidente Municipal, directamente o a través de la Dirección de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

ARTÍCULO 2. Las organizaciones de participación ciudadana a que se refiere este reglamento, son Jefes de Manzana, Juntas de Vecinos, Jefes de Localidad, Consejos Regionales Comunitarios y el Consejo Consultivo Municipal.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco.

II.- Jefes de Manzana.- Aquellos que se elijan en cada manzana en los centros de población urbanos del Municipio de Centro Tabasco.

III.- Juntas de Vecinos.- Las organizaciones formadas en los centros de población urbanos, que estarán integrados por los jefes de manzana de una o más localidades del municipio de Centro, Tabasco.

IV.- Jefes de Localidad.- Los que se elijan en cada centro de población rural del Municipio de Centro, Tabasco.

V.- Consejo Regional Comunitario.- Son aquellos que se conforman por los Jefes de Localidad en una Región determinada.

VI.- Consejo Consultivo Municipal.- El órgano colegiado integrado por la totalidad de los presidentes de las Juntas de Vecinos y de los presidentes de los Consejos Regionales Comunitarios del Municipio de Centro, Tabasco.

VII. Municipio.- El municipio de Centro, Tabasco.

VIII. Manzana.- Espacio geográfico delimitado por cuatro calles.

En los casos que por los accidentes geográficos o sus variantes territoriales no se cumpliera lo anteriormente citado, y en base a un previo diagnóstico territorial, la Dirección de Atención Ciudadana, formulará la delimitación que comprenderá la manzana.

IX. Centro de Población Urbano. Las Colonias, Fraccionamientos, Villas y Poblado del Municipio.

X.- Centro de Población Rural.- Las Rancherías y Ejidos del Municipio.

ARTÍCULO 4. Las organizaciones de participación ciudadana a que se refiere este reglamento, serán entidades ciudadanas, de carácter permanente, cuya función primordial será la de vincular a los vecinos del entorno en que hayan sido designados con las autoridades públicas municipales para el logro de beneficios comunitarios en temas relativos a obras y servicios públicos como, seguridad pública, protección civil, educación, medio ambiente, entre otros y tendrán las facultades y obligaciones que les confieren este reglamento y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y GOBIERNO

ARTÍCULO 5. Los Jefes de Manzanas, se elegirán, uno por cada manzana en los centros de población urbanos del Municipio. Para el caso de los conjuntos habitacionales, cada edificio será considerado como una manzana.

ARTÍCULO 6. Las Juntas de Vecinos estarán integradas por los Jefes de Manzana de uno o más centros de población urbano de que se trate y tendrán una mesa directiva conformada por:

Un Presidente
Un Secretario y
Tres Vocales

En el caso que una localidad no tenga las suficientes manzanas para formar una mesa directiva para la Junta de Vecinos se tomará en cuenta, las condiciones socio-económicas, demográficas de la misma y la Dirección de Atención Ciudadana determinará si procede a fusionarse con la Junta de Vecinos más cercana o se elija en ella una Junta de Vecinos de

manera directa. De igual manera determinará qué localidades integrarán una Junta de Vecinos y el nombre de la misma.

ARTÍCULO 7. Los Jefes de Localidad se elegirán uno por cada centro de población rural del municipio.

ARTÍCULO 8. Los Consejos Regionales Comunitarios se establecerán atendiendo a las condiciones geográficas, demográficas y étnicas por regiones conformadas por varios centros de población rural del municipio y tendrán una mesa directiva integrada por:

Un Presidente
Un Secretario y
Tres Vocales

ARTÍCULO 9. Cuando el Presidente Municipal por el número de la población o por cualquier otra circunstancia lo estime pertinente, mediante resolución en la que se expongan y justifiquen las causas para ello, podrá acordar la creación de cualquiera de las organizaciones de participación ciudadana, en un número mayor al señalado en los artículos anteriores.

El área territorial que comprendan las Juntas de Vecinos y los Consejos Regionales Comunitarios será determinada por la Dirección de Atención Ciudadana.

En la integración de estas organizaciones se incluirán personas de los sectores de mayor representatividad de la población, con perfil idóneo para el desempeño de las responsabilidades que se les asigne.

ARTÍCULO 10. El Consejo Consultivo Municipal será un órgano colegiado, integrado por la totalidad de presidentes de las Juntas de Vecinos y de los Presidentes de los Consejos Regionales Comunitarios quienes elegirán a la mesa directiva en los términos de los artículos 41, 42, 43 y 44 de este reglamento, y estará conformada por:

Un Presidente
Un Secretario y
Diez Vocales.

Para el caso de la elección de las diez vocalías, se deberá atender a la equidad entre los centros de población urbanos y rurales.

ARTÍCULO 11. Las Juntas de Vecinos, los Consejos Regionales Comunitarios y el Consejo Consultivo Municipal tendrán como órgano máximo de gobierno a las asambleas generales del nivel que corresponda.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento, convocará por lo menos con 5 días naturales de anticipación a los vecinos del centro de población de que se trate, para la constitución de las organizaciones de participación ciudadana.

ARTÍCULO 13. En la constitución de las organizaciones de participación ciudadana a que se refiere este reglamento, participarán los vecinos de los centros de población urbanos y rurales del Municipio, conforme a la convocatoria que se expida, la que se publicará y difundirá ampliamente, misma que contendrá:

I.- Fecha y lugar en que deba celebrarse la asamblea constitutiva.

II.- El señalamiento de que sólo participarán en dicha Asamblea, los vecinos de la localidad, lo cual se deberá acreditar con algún documento fehaciente;

III.- La indicación de que sólo podrán participar personas mayores de edad;

IV.- La advertencia de que la asamblea constitutiva se realizará con los vecinos interesados que concurran a la misma;

V.- La instrucción de que la votación será directa y de que en ella participarán únicamente los vecinos con derecho para asistir a la asamblea;

VI.- La mención de que se levantará acta de dicha asamblea, la cual quedará registrada ante la Dirección de Atención Ciudadana, conforme a lo establecido en el artículo correspondiente del propio reglamento;

VII.- El señalamiento de que la asamblea constitutiva será presidida por un representante designado por el Director de Atención Ciudadana, y serán nombrados dos escrutadores de la localidad para efectos correspondientes al conteo de la votación, y

VIII.- Las demás que se estimen pertinentes para el buen desarrollo de la elección.

Si por alguna razón la elección de Jefe de Manzana o Jefe de Localidad no pueda llevarse a cabo en la fecha señalada en la convocatoria, la Dirección de Atención Ciudadana deberá señalar fecha y hora para celebrar la elección conforme a las bases y requisitos señalados en la convocatoria expedida por el Ayuntamiento, en un plazo que no exceda los treinta días siguientes a la fecha de la elección suspendida.

ARTÍCULO 14. Para ser miembro de las organizaciones de participación ciudadana a que se refiere este reglamento, se requiere:

A) Ser vecino del centro de población urbano o rural de que se trate.

B) Ser mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos.

C) No ser autoridad de la Federación, del Estado ni del Municipio.

ARTÍCULO 15. Los Jefes de Manzana se identificarán con el número de manzana asignado por la Dirección de Atención Ciudadana y el nombre de la localidad a la que pertenezca; para el caso de las Juntas de Vecinos se identificarán con el nombre del centro de población urbano si la Junta se conformara con más de una localidad llevará el nombre de la localidad que más manzanas tenga; en el caso de los Jefes de Localidad se identificarán con el nombre del centro de población rural al que representen. Y en el

caso de los Consejos Regionales Comunitarios se identificarán con el nombre de la región a la que pertenezcan.

ARTÍCULO 16. La Dirección de Atención Ciudadana, revisará y validará la documentación de los ciudadanos electos, previo a la elección, para que puedan fungir como integrantes de las mesas directivas de las organizaciones de participación ciudadana; y su director expedirá documento que certifique su constitución y la designación de los mismos.

El cargo de integrante de las organizaciones mencionadas no estará sujeto a remuneración alguna.

ARTÍCULO 17. Las elecciones para integrar las organizaciones de participación ciudadana se llevarán a cabo cada tres años. Sin embargo, sus miembros continuarán en sus cargos hasta que rindan protesta sus nuevos miembros.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Atención Ciudadana, nombrará representantes, que presidirán las asambleas constitutivas para la integración de las organizaciones de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO IV ELECCIÓN DE LOS JEFES DE MANZANA

ARTÍCULO 19. Los Jefes de Manzana, serán electos democráticamente en asamblea constitutiva en los términos del artículo 22 de este Reglamento. Uno por cada manzana en los centros de población urbanos.

ARTÍCULO 20. Los Jefes de Manzana se elegirán en asambleas constitutivas, previa convocatoria que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21. Una vez presentes los ciudadanos interesados en participar en la Asamblea para elegir al Jefe de Manzana, el representante del Ayuntamiento, nombrará a dos vecinos de la localidad que no tengan interés en ocupar dicho cargo para que se desempeñen como escrutadores en el proceso de elección.

ARTÍCULO 22. La asamblea constitutiva a que se refiere el artículo 46, Fracción I de este Reglamento, se regirá bajo el siguiente Orden del Día:

1. Apertura de la Asamblea.
2. Acreditación y listado de los vecinos asistentes.
3. Presentación de las propuestas de candidatos a Jefe de Manzana.
4. Registro de Candidaturas.
5. Votación.
6. Escrutinio.
7. Declaración de Mayoría y Validez.
8. Elaboración del acta de la elección.
9. Clausura de la Asamblea.

ARTÍCULO 23. Se levantará acta de dicha asamblea, misma que quedará registrada ante la Dirección de Atención Ciudadana.

CAPÍTULO V

DE LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE VECINOS

ARTÍCULO 24. Una vez concluida la elección de los Jefes de Manzana del centro o centros de población urbano que comprendan la conformación de la Junta de Vecinos, se procederá a la elección de su mesa directiva.

ARTÍCULO 25. El Ayuntamiento convocará por escrito por lo menos con 5 días naturales de anticipación a los Jefes de Manzana del centro o centros de población urbano con los que se vayan a conformar la Junta de Vecinos, en fecha, hora y sede que se designe para tal efecto a constituirse en asamblea y elegir a la mesa directiva de la Junta de Vecinos.

ARTÍCULO 26. Una vez presentes cuando menos el 50% mas uno de los Jefes de Manzana de la localidad o localidades, el representante del Ayuntamiento nombrará a 2 de los mismos, que no tengan interés de ocupar el cargo de Presidente, Secretario o Vocales de la mesa directiva, para que se desempeñen como escrutadores en el proceso de elección.

ARTÍCULO 27. La asamblea constitutiva señalada en el artículo 46, Fracción II, de este reglamento, se llevará a cabo bajo el siguiente orden del día:

1. Apertura de asamblea.
2. Lista de asistencia.
3. Presentación de las propuestas .
4. Registro de Candidaturas.
5. Votación.
 - Para elección del Presidente
 - Para elección de Secretario
 - Para elección del 1° Vocal
 - 2° Vocal
 - 3° Vocal
6. Escrutinio.
7. Declaración de Mayoría y Validez.
8. Elaboración del acta de la elección.
9. Clausura de la asamblea.

ARTÍCULO 28. Se levantará acta de dicha asamblea, misma que quedará registrada ante la Dirección de Atención Ciudadana.

CAPÍTULO VI DE LA ELECCIÓN DEL JEFE DE LOCALIDAD

ARTÍCULO 29. El Jefe de Localidad será electo democráticamente en asamblea constitutiva en términos del artículo 32, en cada centro de población rural del municipio.

ARTÍCULO 30. El Jefe de Localidad se elegirá en asamblea constitutiva previa convocatoria emitida por el Ayuntamiento en fecha, sede y hora que se designe para tal efecto.

ARTÍCULO 31. Una vez presentes los ciudadanos interesados en participar en la asamblea para elegir al Jefe de la Localidad, el

representante del Ayuntamiento nombrará a dos vecinos que no tengan interés en ocupar dicho cargo para que se desempeñen como escrutadores en el proceso de elección.

ARTÍCULO 32. La asamblea constitutiva señalada en el artículo 46 fracción III de este reglamento, se llevará a cabo de acuerdo al siguiente orden del día:

1. Apertura de asamblea.
2. Acreditación del listado de vecinos asistentes.
3. Presentación de las propuestas de candidatos a Jefe de Localidad.
4. Registro de Candidaturas.
5. Escrutinio.
6. Declaración de Mayoría y Validez.
7. Elaboración del acta de la elección.
8. Clausura.

ARTÍCULO 33. Se levantará acta de dicha asamblea misma que quedará registrada ante la Dirección de Atención Ciudadana.

CAPÍTULO VII

DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO REGIONAL COMUNITARIO

ARTÍCULO 34. El Presidente, Secretario y Vocales de la mesa directiva de cada uno de los Consejos Regionales Comunitarios serán electos democráticamente en la asamblea constitutiva en términos del artículo 37 de entre los Jefes de Localidad que compongan la región.

ARTÍCULO 35. El Presidente, Secretario y Vocales de los Consejos mencionados se elegirán en asamblea constitutiva previa convocatoria emitida por el Ayuntamiento en fecha, hora y sede que se designe para tal efecto.

ARTÍCULO 36. Una vez presentes los Jefes de Localidad interesados en participar en la asamblea para elegir al Presidente, Secretario y Vocales de la mesa directiva del Consejo Regional Comunitario el representante del

Ayuntamiento nombrará dos vecinos que no tengan interés en ocupar dichos cargos para que se desempeñen como escrutadores en el proceso de elección.

ARTÍCULO 37. La asamblea constitutiva señalada en el artículo 46, Fracción IV de este reglamento se llevará a cabo de acuerdo a la siguiente orden del día:

1. Apertura de la Asamblea.
2. Acreditación y listado de los vecinos asistentes.
3. Presentación de las propuestas.
4. Registro de Candidaturas.
5. Votación.
 - Para elección del Presidente
 - Para elección de Secretario
 - Para elección del 1° Vocal
 - 2° Vocal
 - 3° Vocal
6. Escrutinio.
7. Declaración de Mayoría y Validez.
8. Elaboración del acta de la elección.
9. Clausura de la Asamblea.

ARTÍCULO 38. Se levantará acta de dicha asamblea, misma que quedará registrada ante la Dirección de Atención Ciudadana.

CAPÍTULO VIII

DE LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 39. Una vez concluida la Integración de las Juntas de Vecinos y de los Consejos Regionales Comunitarios de todo el Municipio, se conformará como órgano colegiado el Consejo Consultivo Municipal con la totalidad de los presidentes de los mismos.

ARTÍCULO 40. El Consejo Consultivo Municipal una vez integrado, procederá a elegir su mesa directiva constituida en los términos del artículo 10.

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento convocará por lo menos con 5 días naturales de anticipación a los presidentes de las mesas directivas de las Juntas de Vecinos y de la mesa directiva los Consejos Regionales Comunitarios del Municipio, en fecha, hora y sede que se designe para tal efecto a constituirse en asamblea y elegir democráticamente a la mesa directiva del Consejo Consultivo Municipal.

ARTÍCULO 42. Una vez constituido en asamblea, cuando menos el 50% más uno de los presidentes de las mesas directivas de las Juntas de Vecinos y de la mesa directiva de los Consejos Regionales Comunitarios del Municipio, el representante del Ayuntamiento, nombrará a 3 escrutadores de la localidad de entre los presentes que no tengan interés de ocupar ningún cargo para que coadyuven en el proceso de elección.

ARTÍCULO 43. La asamblea constitutiva referida en el artículo 46, fracción V, de este reglamento, se llevará a cabo bajo el siguiente orden del día:

1. Apertura de asamblea.
2. Lista de asistencia.
3. Presentación de las propuestas para Presidente de la mesa directiva.
4. Registro de Candidaturas.
5. Votación.
 - Para elección del Presidente
 - Para elección de Secretario
 - Para elección de los Vocales
6. Escrutinio.
7. Integración de la mesa directiva.
8. Elaboración del acta de la elección.
9. Clausura de la Asamblea.

ARTÍCULO 44. Se levantará acta de dicha asamblea, misma que quedará registrada ante la Dirección de Atención Ciudadana.

ARTÍCULO 45. La Dirección de Atención Ciudadana llevará los registros de las asambleas y de las mesas directivas de las organizaciones de participación ciudadana que se integren y mantendrá su padrón debidamente actualizado. Igualmente tendrá un archivo de las actas de asambleas, principalmente de la integración de las organizaciones de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO IX DE LAS ASAMBLEAS

DE LAS ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS

ARTÍCULO 46. La asamblea constitutiva se conforma con:

I.- En el caso de la elección de los Jefes de Manzana de los centros urbanos, con la asistencia de los vecinos de la manzana del centro urbano que se trate, interesados en participar.

II.- En el caso de la Junta de Vecinos, con la asistencia de cuando menos el 50% más uno de los Jefes de Manzana del centro o centros de población urbano que integran la Junta, interesados en participar en la integración de la mesa directiva de la misma.

III.- En el caso de los Jefes de Localidad con la asistencia de los vecinos del centro de población rural de que se trate interesados en participar.

IV.- En el caso de los Consejos Regionales Comunitarios, con la asistencia de cuando menos el 50% más uno de los Jefes de Localidad que comprenden la región, interesados en participar en la integración de la mesa directiva del municipio.

V.- En el caso del Consejo Consultivo Municipal, con cuando menos el 50% más uno de los Presidentes de las mesas directivas de las Juntas de Vecinos y de los Consejos Regionales Comunitarios del Municipio interesados en participar en la integración de la mesa directiva del mismo.

ARTÍCULO 47. Tendrán derecho a participar en las asambleas:

I.- Para el caso de la elección de los Jefes de Manzanas, todo aquel ciudadano que acredite ser vecino de la manzana donde se llevará a cabo la elección.

II.- Para el caso de la elección de la mesa directiva de la Junta de Vecinos, todo aquel ciudadano que acredite haber sido electo, como Jefe de Manzana en el centro o centros de población urbano que vayan a integrar la Junta de Vecinos.

III.- En el caso de los Jefes de Localidad, todo aquel ciudadano que acredite ser vecino del centro de población rural donde se lleve a cabo la elección.

IV.- Para el caso de la elección de la mesa directiva de los Consejos Regionales Comunitarios; todo aquel ciudadano que acredite haber sido electo Jefe de una Localidad y que se encuentre comprendido dentro del límite territorial de dicho Consejo.

V.- Para el caso del Consejo Consultivo Municipal, todo aquel ciudadano que acredite haber sido electo como presidente de alguna de las Juntas de Vecinos o Presidente de alguno de los Consejos Regionales Comunitarios del Municipio.

ARTÍCULO 48. En ningún caso podrán participar en ellas personas en estado de ebriedad, bajo la influencia de psicotrópicos, estupefacientes o cuya conducta altere los procedimientos electivos de las mismas.

ARTÍCULO 49. Las asambleas constitutivas se llevarán a cabo exclusivamente para los procesos electivos de integración de las organizaciones de participación ciudadana y serán convocadas únicamente por el Ayuntamiento.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 50. La asamblea general es el órgano máximo de gobierno de las Juntas de Vecinos, de los Consejos Regionales Comunitarios y del Consejo Consultivo Municipal de participación ciudadana para el consenso y toma de decisiones de los mismos.

ARTÍCULO 51. Las asambleas generales se llevarán a cabo de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria si así lo decidiera el Presidente de la mesa directiva.

ARTÍCULO 52. Las asambleas generales podrán ser convocadas, con previo aviso y en coordinación con la Dirección de Atención Ciudadana, por el Presidente del órgano correspondiente y deberán asistir a ella más del 50% de sus integrantes.

ARTÍCULO 53. Las asambleas se llevarán a cabo en el lugar previamente señalado y en ningún caso podrán participar en ellas personas en notorio estado de ebriedad, bajo la influencia de psicotrópicos, estupefacientes o cuya conducta altere los procedimientos de las mismas.

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 54. Para efectos de su operación, las organizaciones de participación ciudadana estarán constituidas en los centros de población urbanos y rurales que se determinen en la Dirección de Atención Ciudadana.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 55. La Dirección de Atención Ciudadana, es la dependencia administrativa del Ayuntamiento, la cual:

I.- Propone al Presidente Municipal, la convocatoria para la integración de las organizaciones de participación ciudadana en colonias, fraccionamientos, poblados, villas y rancherías, participando en la integración de los mismos;

II.- Organiza y conduce la demanda y gestión social que emane de las organizaciones de participación ciudadana;

III.- Propone y fomenta la participación social y ciudadana;

IV. Encausa, informa y conduce las demandas y gestiones ciudadanas;

V.- Propone al H. Cabildo las normas internas y reglamentos para el buen funcionamiento de los Consejos, Juntas y demás Organizaciones, y

VI. Ejecuta las demás instrucciones que le encomiende el H. Cabildo o el presidente municipal.

ARTÍCULO 56. La Dirección de Atención Ciudadana dictaminará en última y única instancia, la validez de la elección de las organizaciones de participación ciudadana.

CAPÍTULO XI DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 57. Las facultades y obligaciones de las organizaciones de participación ciudadana, conforme a su naturaleza y jurisdicción territorial serán las siguientes:

I. - Proponer a la presidencia municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como para fijar las bases de los planes o programas municipales;

II.- Sugerir a la presidencia municipal la prestación de nuevos servicios y la realización y conservación de obras públicas, promoviendo siempre la participación de los vecinos;

III.- Informar a la presidencia municipal las deficiencias administrativas en el trámite de los asuntos, en la prestación de los servicios, así como la conducta indebida de los servidores municipales que atienden directamente al público;

IV.- Encauzar las demandas de los vecinos respecto a los problemas vinculados con la administración y la prestación de servicios;

V.- Informar a la presidencia municipal sobre el estado que guardan los monumentos históricos, artísticos, plazas cívicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, panteones, mercados, hospitales, centros y casas de salud, parques, centros recreativos, jardines, obras de ornato y en general de todo aquello en que tenga interés la comunidad;

VI.- Opinar en su caso, sobre los servicios educativos públicos o privados que se presten en sus jurisdicciones;

VII.- Procurar la participación de los vecinos para la solución de los problemas que afecten al centro de población de que se trate;

VIII.- Participar en su caso en las ceremonias cívicas, en los eventos deportivos, recreativos y culturales que realice el municipio;

IX.- Promover en sujeción con las autoridades municipales correspondientes, actividades de colaboración, ciudadana y ayuda social;

X.- Cooperar en los casos de emergencia con las autoridades municipales;

XI.- Opinar sobre los problemas de vivienda, servicios sanitarios y otros asuntos de interés social;

XII.- Informar por escrito a la Dirección de Atención Ciudadana, acerca de las gestiones realizadas en el período;

XIII.- Coadyuvar con la Dirección de Atención Ciudadana en la conformación del censo de manzana en los centros de población urbanos y de localidad para el caso de los centros de población rural.

XIV.- Celebrar asambleas generales en los términos del artículo 45 y 46 del presente Reglamento; y

XV.- Todas aquellas que determine la presidencia municipal a través de la Dirección de Atención Ciudadana y conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO XII
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA MESA DIRECTIVA DE LAS
JUNTAS DE VECINOS, DE LOS CONSEJOS REGIONALES
COMUNITARIOS Y DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 58. Son facultades y obligaciones de los mismos:

- I.- Vigilar que el funcionamiento de las organizaciones de participación ciudadana se ajuste a los preceptos establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, este reglamento y de los demás ordenamientos relativos;
- II.- Formular y mantener actualizado el padrón de los vecinos de su jurisdicción clasificado por manzanas y sectores según el caso;
- III.- Entregar a la Dirección de Atención Ciudadana, el directorio de sus integrantes,
- IV.- Vigilar que el Secretario lleve bajo su responsabilidad el libro de actas de cada sesión;
- V.- Elaborar el reporte de los requerimientos que detecte directamente a través de los promotores y gestores, de acuerdo con las áreas, sectores o manzanas de la comunidad,
- VI.- Rendir por escrito de manera periódica un informe global de las actividades a la Dirección de Atención Ciudadana;
- VII.- Convocar y realizar reuniones mensuales y extraordinarias cuando se requieran;
- VIII.- Procurar el cumplimiento de sus acuerdos y disposiciones;
- IX.- Vigilar que cada uno de los integrantes cumpla cabalmente con su cometido; y

X.- Las demás que les asigne el presidente municipal o el Director de Atención Ciudadana y las que se requieran en cada caso.

CAPÍTULO XIII

CAUSAS DE SEPARACIÓN Y DESTITUCIÓN

ARTÍCULO 59. Los miembros de las organizaciones de participación ciudadana, cesarán en sus cargos por separación o destitución.

Son causas de separación:

- I.- Dejar de ser vecino de la localidad o región correspondiente;
- II.- Haber sido designado miembro de las fuerzas armadas de la nación, directivo de algún partido político o ministro de algún culto religioso;
- III.- Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito doloso;
- IV.- Haberse incapacitado;

La separación será temporal cuando ésta tenga ese carácter .

Son causas de destitución:

- A. Dejar de asistir sin causa justificada durante más de tres ocasiones a las sesiones para las que hubiere sido convocado;
- B. Cobrar en su carácter de integrante de miembro del Comité de las organizaciones de participación ciudadana por algún trámite o gestión realizada a los vecinos.
- C. Hacer gestiones ante las dependencias del Ayuntamiento, relacionadas con asuntos ajenos a la organización,
- D. Haber sido condenado en sentencia firme por algún delito doloso.

ARTÍCULO 60. Si por cualquier causa el número de miembros de la mesa directiva de alguna organización de participación ciudadana se reduce, por

ausencia temporal o definitiva de alguno de sus integrantes, los cargos vacantes serán ocupados por prelación en orden ascendente y una vez aplicado este procedimiento; y de ser necesario la Dirección de Atención Ciudadana hará nuevas designaciones.

ARTÍCULO 61. La autoridad municipal hará del conocimiento del comité de participación ciudadana correspondiente; las determinaciones que se tomen en relación con los asuntos que éste haya sometido a su consideración en la materia de su competencia en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, aplicables a este reglamento y demás disposiciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Centro, Tabasco, se reserva el derecho de decidir, en única instancia sobre las cuestiones de observancia, cumplimiento y los casos previstos en el presente reglamento.

TERCERO. Una vez efectuada la elección de que se trate, el Presidente Municipal señalará lugar y fecha para la toma de protesta de los integrantes de las organizaciones de participación ciudadana a que se refiere este reglamento.

CUARTO. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en los términos que acuerde el Presidente Municipal. Consecuentemente quedan sin efecto los cargos y nombramientos que ostenten las personas electas o designadas conforme al mismo.

QUINTO. Se deroga el reglamento de los comités de participación ciudadana, expedido el 28 de junio de 1990, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 5027 de fecha 14 de noviembre de 1990 y todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a estas normas.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DE JULIO DE 2004.

LOS REGIDORES

PRIMER REGIDOR

LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO

TERCER REGIDOR

C. JOSÉ ANTONIO COMPAÑ ABREU

QUINTO REGIDOR

PROFRA. ROSA MARIA GONZÁLEZ
GORDILLO

SÉPTIMO REGIDOR

LIC. JULIO CESAR IZQUIERDO
ALDECOA

NOVENO REGIDOR

C. LUIS ENRIQUE LÓPEZ-SALA
GUERRERO

DÉCIMO PRIMER REGIDOR

DRA. ELVIRA SÁNCHEZ FLORES

SEGUNDO REGIDOR

LIC. BLANCA ESTELA PULIDO DE LA
FUENTE

CUARTO REGIDOR

LIC. JAVIER PAVÓN BERNAT

SEXTO REGIDOR

C. GREGORIO DE LA CRUZ LÓPEZ

OCTAVO REGIDOR

LIC. JOSÉ ANTONIO PEDRERO
FARIAS

DÉCIMO REGIDOR

LIC. JUAN CARLOS MARTÍNEZ
CONTRERAS

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. RODRIGO SÁNCHEZ MARTÍNEZ

DÉCIMO TERCER REGIDOR

DÉCIMO CUARTO REGIDOR

C. MARIA REYES DE LA ROSA
GARCÍA

C.P. JORGE LORENZO BARRAGÁN
LANZ.

DIP. FED. SUP. DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II, 54, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**DIP.FED.SUP. DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**